

Antigüedad (en pesetas)

Grupos	Años								
	3	6	11	16	21	26	31	36	41
1	49	101	206	307	407	508	610	712	813 (día)
2	1.652	3.301	6.601	9.903	13.203	16.504	19.806	23.107	26.408 (mes)
3	1.673	3.345	6.688	10.036	13.379	16.725	20.077	23.421	26.768 (mes)
4	1.728	3.459	6.918	10.376	13.835	17.294	20.743	24.198	27.657 (mes)
5	1.865	3.728	7.459	11.185	14.914	18.645	22.367	26.096	29.823 (mes)
6	2.019	4.057	8.113	12.165	16.222	20.279	24.332	28.385	32.442 (mes)
7	2.168	4.329	8.667	12.998	17.332	21.664	25.989	30.319	34.654 (mes)
8	2.449	4.894	9.793	14.689	19.585	24.483	29.375	34.256	39.150 (mes)
9	2.710	5.423	10.845	16.267	21.686	27.110	32.535	37.958	43.380 (mes)
10	3.050	6.100	12.200	18.303	24.404	30.503	36.610	42.712	48.813 (mes)
11	3.396	6.791	13.583	20.373	27.165	33.958	40.752	47.543	54.335 (mes)
A	49	101	206	307	407	508	610	712	813 (día)
B	49	101	206	308	410	514	610	712	813 (día)
C	49	107	208	312	416	518	643	752	856 (día)
D	52	107	209	318	422	528	643	752	856 (día)
E	52	109	215	324	430	539	656	765	875 (día)
F	52	109	219	326	435	544	656	765	875 (día)
G	54	109	219	329	436	545	656	765	875 (día)
H	54	113	224	341	455	566	678	790	903 (día)
I	60	114	233	348	467	583	690	803	917 (día)
J	61	119	234	355	471	588	712	830	946 (día)
K	62	120	235	357	478	596	722	842	963 (día)

Horas extraordinarias

Grupos	Horas extraordinarias fuerza mayor			Horas extraordinarias necesarias		
	Normales	22 a 6 h.	Festivos	Normales	22 a 6 h.	Festivos
1	441	572	660	515	672	773
2	471	613	706	551	716	824
3	478	620	716	560	727	837
4	486	631	729	566	736	853
5	509	665	766	599	777	898
6	544	706	817	633	826	954
7	571	741	855	667	868	1.001
8	625	813	937	729	948	1.096
9	676	879	1.012	789	1.026	1.184
0	741	963	1.113	868	1.127	1.304
I	812	1.052	1.215	946	1.229	1.418
A	441	572	660	515	672	773
B	442	573	665	516	673	776
C	448	583	672	521	679	783
D	454	586	678	525	686	789
E	457	596	688	534	693	802
F	460	598	691	536	694	803
G	462	600	693	540	704	812
H	473	617	712	552	718	830
I	482	626	724	562	731	844
J	486	631	729	566	736	853
K	492	637	738	573	743	859

Grupo	Participación en beneficios	Grupo	Participación en beneficios
0	39.499	A	41.518
	34.721	B	41.825
	33.114	C	42.419
	33.491	D	43.054
1	41.518	E	43.966
2	44.417	F	44.279
3	44.960	G	44.588
4	46.485	H	46.142
5	50.110	I	47.384
6	54.509	J	48.012
7	58.238	K	48.636
8	65.790		
9	72.870		
10	81.997		
11	91.280		

En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios, para los trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes, que se señalan a continuación.

Antigüedad	Factor a aplicar
3 años	1,05
6 años	1,10
11 años	1,20
16 años	1,30
21 años	1,40
26 años	1,50
31 años	1,60
36 años	1,70
41 años	1,80

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20356 ORDEN de 8 de julio de 1986 sobre extinción de los permisos «Formentera A, K y L».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Formentera A, K y L», expedientes números 901, 911 y 912, otorgados por Real Decreto 3350/1978, de 7 de diciembre, se extinguieron, por renuncia de su titular, «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Formentera A, K y L», expedientes números 901, 911 y 912, y cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto 3350/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979), por el que fueron otorgados los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el

apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—«Hispanoil» queda obligada a perforar en los permisos «Bolea» y nueve más, expedientes 869 a 878, un sondeo de investigación, con independencia de la inversión mínima que tienen que realizar en dichos permisos, que viene definida en la Orden de 22 de mayo de 1985, por la que se les concedió la primera prórroga.

Cuarto.—Las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto 3350/1978, de 7 de diciembre, de otorgamiento de los permisos «Formentera A, K y L», quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Bolea» y nueve más, expedientes 869 a 874.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20357 *ORDEN de 8 de julio de 1986 sobre renuncia a los permisos «Pontevedra-Marino».*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Pontevedra-Marino A, B y C», expedientes números 1.055-1.056 y 1.057, otorgados por Real Decreto 996/1981, de 6 de marzo, se extinguieron, por renuncia de su titular, «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Pontevedra-Marino A, B y C», expedientes números 1.055, 1.056 y 1.057, cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento citado anteriormente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto 996/1981, de 6 de marzo, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20358 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 501/1982, promovido por don Ricardo García-Pelayo Alonso y otros contra Resolución presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501/1982, interpuesto por Ricardo García-Pelayo Alonso y otros contra Resolución presunta de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín en nombre y representación de don Ricardo García-Pelayo Alonso, don Angel Jalón Jalón, don Alberto Lasso de la Vega Mourreau y don José María Lasagabaster contra los actos presuntos de este Ministerio de Industria y Energía, que les denegaron por silencio la pretensión ante el articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique las liquidaciones del complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando a los recurrentes lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20359 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 121/1981, promovido por doña Concepción Macías Hernández contra Resolución presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 121/1981, interpuesto por doña Concepción Macías Hernández contra Resolución presunta por silencio administrativo, sobre deducción y retención de haberes, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 121/1981, interpuesto por la representación de doña Concepción Macías Hernández contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía que la sancionó con la deducción y retención de haberes correspondientes al mes de febrero de 1980 y la desestimación presunta de la reposición. 2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar a la actora las cantidades indebidamente deducidas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20360 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 952/1982, promovido por don Manuel Angel Ráez Alcázar y otros contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 952/1982, interpuesto por don Manuel Angel Ráez Alcázar y otros contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1982, sobre asignación de complemento de destino, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los actos objeto de impugnación en este recurso por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.